

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA FASE DE PREVENCIÓN DERIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, aprobó los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales registrados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo².
- II. El siete de enero de dos mil veintidós³, en sesión solemne del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones locales del Estado de Quintana Roo.
- III. El ocho de junio, en observancia al artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁴, así como en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales del Instituto, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, los consejos distritales responsables de las elecciones de las diputaciones para la integración de la XVII Legislatura del Estado, celebraron sesiones permanentes ininterrumpidas para realizar los respectivos cómputos distritales.
- IV. El nueve de junio, mediante oficio DPP/406/2022 la Dirección de Partidos Políticos del Instituto⁵ solicitó los resultados electorales obtenidos producto de las sesiones de los cómputos distritales por cada uno de los partidos políticos en la pasada jornada electoral.
- V. El nueve de junio, la Dirección de Organización remitió mediante oficio DO/185/2022 dichos resultados.
- VI. El veintinueve de junio, la Junta General realizó una reunión de trabajo donde la Dirección expuso el planteamiento sobre la fase de prevención derivado del supuesto de la pérdida de registro de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2021-2022.

¹ En adelante, el Instituto.

² En adelante, los Lineamientos.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.

⁴ En adelante, Ley local.

⁵ En adelante, la Dirección.

- VII. El treinta y uno de agosto, la Junta General llevó a cabo una reunión de trabajo donde la Dirección presentó el proyecto de Acuerdo sobre la fase de prevención derivado de los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos del Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- VIII. El diecinueve de septiembre, la Dirección turnó el presente proyecto de Acuerdo a la Consejera Presidenta del Consejo General, a efecto de que lo someta a consideración de la Junta General de este Instituto.

En consecuencia, se somete el presente documento jurídico, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 49, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

2. Que el artículo 62, fracción II de la Ley local, establece como causa de pérdida de registro de un

partido político estatal lo siguiente:

“...

II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación de Gobernador o diputados a la legislatura local;

...”

3. Que, derivado de los resultados de los cómputos distritales, los porcentajes de votación para las elecciones de la gubernatura y de las diputaciones a la Legislatura del Estado, los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto son los siguientes:

ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	CQROO	FMQROO	TOTAL VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
TOTAL % DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	65,100	16,048	16,259	109,441	14,659	70,315	176,935	38,112	6,010	8,896	521,775
	12.48%	3.08%	3.12%	20.97%	2.81%	13.48%	33.91%	7.30%	1.15%	1.70%	100%

Sistema de Cómputos Quintana Roo 2022

ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MAS	CQROO	FMQROO	TOTAL VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
TOTAL % DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	59,838	26,521	16,321	122,514	17,937	51,644	166,682	37,883	7,549	12,780	519,669
	11.51%	5.10%	3.14%	23.58%	3.45%	9.94%	32.07%	7.29%	1.45%	2.46%	100%

Sistema de Cómputos Quintana Roo 2022

4. Que, derivado de lo anterior, la Dirección estima procedente elaborar un análisis a fin de determinar si los partidos políticos Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo, se encuentran en el supuesto de pérdida de registro, partiendo de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y en los antecedentes jurisdiccionales.

En consecuencia, se actualiza los supuestos legales normados en la fase preventiva, establecida en el Capítulo I del Título II de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales registrados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. Lo anterior, en tanto se resuelva respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos locales por parte del Consejo General.

De igual forma, es de referir que en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley local, los partidos políticos locales Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo,

deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General de Partidos Políticos⁶, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

5. Que de acuerdo a lo previsto en la fracción IV, del artículo 144 de la Ley local, la Junta General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones el "Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al otorgamiento o cancelación de registro o acreditación, en su caso, de las agrupaciones políticas, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como de su financiamiento y prerrogativas;".
6. Que la fracción V del artículo 158 de la Ley local, establece como atribución de la Dirección coordinar las acciones para sustanciar el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales y de partidos políticos locales que se encuentren en los supuestos previstos por esta ley; así como de la acreditación de los partidos políticos nacionales.
7. Que de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, la finalidad de la fase preventiva es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido político en liquidación, los intereses, los derechos de orden público y los derechos de terceras personas frente al Partido político en proceso de liquidación.

Derivado de lo anterior, esta Junta General con el presente documento jurídico ha dado inicio a la fase preventiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos:

"• El Partido político que se ubique en los supuestos previstos en el artículo 62, fracciones I y II de la Ley local, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir, de los cómputos que realicen los Consejos respectivos del Instituto en el que se desprenda que un Partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación.

..."

Indicando que la fase de prevención concluirá hasta que, en su caso, los órganos jurisdiccionales confirmen la declaración de pérdida de registro.

En ese sentido y en caso de que un Partido político se ubique en cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, se actualizará la causal de pérdida o cancelación de registro prevista en el artículo 94 de la Ley de partidos, por lo que, la Junta General designará, a la brevedad posible, a un Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, así como de los bienes del Partido político correspondiente.

8. Que en su artículo 18 de los Lineamientos, menciona que durante el período de prevención se desarrollarán las siguientes actividades:

- *La Junta General podrá establecer, en su caso las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del Partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.*

⁶ En adelante, Ley de partidos.

- *El Partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.*
- *En caso de que un Partido político se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Instituto, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto al proceso de liquidación que realizará.*
- *Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el Partido político en contra de la pérdida de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación del Consejo General, el Partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. Asimismo, el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del Partido político, sobre el estado financiero y los actos que se hubieran desarrollado en dicho periodo, en este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional por el lapso que haya ejercido funciones.*

De igual forma, el Instituto adecuará el financiamiento de las prerrogativas publicas ordinarias a las que el Partido político tiene derecho.

9. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, los partidos políticos Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo, en el período de prevención se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales del Partido político en liquidación, de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del Partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Junta General determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de un Acta Entrega Recepción, el patrimonio del Partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma y estados financieros con corte al momento que se declare el inicio del periodo de prevención.

V. Las demás que establezcan los Lineamientos.

b) El Partido político, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario. Respecto al pago de nómina e impuestos, lo podrá realizar el administrador del Partido político sin necesidad de contar con la autorización del interventor, sin embargo, deberá hacerse de conocimiento.

De ahí que, en atención a todo lo señalado, se estima procedente que la Junta General, en uso de sus atribuciones, establezca las provisiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos y los intereses de orden público, por lo que resulta indispensable determinar dicha facultad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta a los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Confianza por Quintana Roo y Fuerza por México Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Directora de Organización, Ana Graciela Vidal Pérez; Directora de Cultura Política, Dalia Yasmin Samaniego Cibrián; Director Jurídico, Juan Enrique Serrano Peraza; Director de Partidos Políticos, José Juan Calderón Maldonado; Director de Administración, Víctor Manuel Interián López; Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, José Alfredo Figueroa Orea; Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística, Juan Francisco Ayuso Sánchez; Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Electoral, María Beatriz Robles Martínez; Secretaria Ejecutiva, Deydre Carolina Anguiano Villanueva; Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO IEQROO/JG/A-001-2022 DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA FASE DE PREVENCIÓN DERIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.